

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Novena

EDICTO

Doña Paloma Tuñón Lázaro, secretaria de la Sección Novena de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Que en el procedimiento ordinario número 213 de 2008, que se tramita en esta Sala, figurando como parte recurrente “Citroën España, Sociedad Anónima”, y recurrida Ayuntamiento de Pinto (Madrid), ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la Villa de Madrid, a 28 de julio de 2008.

Vista por la Sección Novena de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid la presente cuestión de ilegalidad, seguida en esta Sección con el número de autos 213 de 2008, planteada mediante auto de fecha 28 de enero de 2008 por el Juzgado de lo contencioso-administrativo número 28 de los de Madrid en el procedimiento ordinario seguido ante el mismo con el número 20 de 2007, sobre el artículo 3, en relación con el anexo, de la ordenanza reguladora para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre actividades económicas del Ayuntamiento de Pinto, en la redacción modificada y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 303, de 21 de diciembre de 2004, con efectos de 1 de enero de 2005.

En esta cuestión de ilegalidad ha comparecido, como parte recurrida, el Ayuntamiento de Pinto, representado por el procurador don Jorge Deleito García.

Fallamos

Que estimando la presente cuestión de ilegalidad, seguida ante esta Sección con el número de autos 213 de 2008, planteada mediante auto de fecha 28 de enero de 2008 por el Juzgado de lo contencioso-administrativo número 28 de los de Madrid en el procedimiento ordinario seguido ante el mismo con el número 20 de 2007, debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, el artículo 3, en relación con el anexo, de la ordenanza regulado-

ra para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre las actividades económicas del Ayuntamiento de Pinto, en la redacción modificada y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 303, de 21 de diciembre de 2004, con efectos de 1 de enero de 2005. No procede hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Firme esta sentencia, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comuníquese por testimonio al Juzgado mencionado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En Madrid, a 12 de noviembre de 2008.—
La secretaria (firmado).

(01/3.465/08)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Cristina Bejarano Martínez, secretaria de la Sección Primera de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación registrado en esta Sección con el número 3.092 de 2008, a instancias de doña Graciela Victoria Álvarez Villanueva, en reclamación de despido, en demanda promovida por recurrente frente a “Nueva Avicena, Sociedad Limitada”, y don Juan Antonio Torcuato, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallamos

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Graciela Vitoria Álvarez Villanueva, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 24 de los de esta ciudad de fecha 17 de octubre de 2007, en sus autos número 28 de 2007. En su consecuencia, confirmamos la sentencia de instancia. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho con-

viene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300,51 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2826000000 número de recurso que esta Sección Primera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social

de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que le sirva de notificación a "Nueva Avicena, Sociedad Limitada", y don Juan Antonio Torcuato, que se encuentran en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios de esta Sala.

En Madrid, a 20 de noviembre de 2008.—
La secretaria (firmado).

(03/33.266/08)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Decimosexta

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

La secretaria de la Sección Decimosexta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 93 de 2008-RJ, dimanante de la apelación juicio de faltas número 1.686 de 2007, procedente del Juzgado de instrucción número 49 de Madrid, a instancias de doña María Isabel Barboza Guerrero contra el ministerio fiscal, sobre falta de hurto. Se ha acordado que se notifique a doña María Isabel Barboza Guerrero, con paradero desconocido, la sentencia de fecha 25 de marzo de 2008, dictada en el rollo referenciado, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Desestimando el recurso de apelación formulado por doña María Isabel Barboza Guerrero contra la sentencia dictada por la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 49 de Madrid, con fecha 28 de noviembre de 2007, en el procedimiento al que el presente rollo se refiere, confirmo íntegramente la citada resolución, declarando de oficio las costas procesales causadas en esta alzada.

Notifíquese esta resolución en la forma señalada en los artículos 248.4 y 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a las partes y demás personas señaladas en el artículo 976.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno a tenor de lo dispuesto en el artículo 977 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y con certificación de la misma, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia para su conocimiento y ejecución. Cúmplase lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de apelación, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña María Isabel Barboza Guerrero, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 18 de noviembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/33.714/08)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Decimosexta

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

La secretaria de la Sección Decimosexta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 276 de 2008-RJ, dimanante de la apelación juicio de faltas número 764 de 2008, procedente del Juzgado de instrucción número 49 de Madrid, a instancias de don Manuel Espinosa Codoñer, contra el ministerio fiscal, sobre falta de lesiones. Se ha acordado que se notifique a don Manuel Espinosa Codoñer, con paradero desconocido, la sentencia de fecha 28 de julio de 2008, dictada en el rollo referenciado, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Espinosa Codoñer, con impugnación del ministerio fiscal y de don Guillermo Dávila Quintana, contra la sentencia dictada en esta causa por el Juzgado de instrucción número 49 de Madrid, con fecha 2 de junio de 2008, cuyo fallo literalmente se transcribe en los antecedentes de esta sentencia, debo declarar y declaro haber lugar parcialmente al mismo, y en su consecuencia revocar parcialmente la resolución apelada, debiendo absolverse al denunciado de la falta de lesiones del artículo 617 del Código Penal por la que fue condenado, manteniendo la condena por la falta de daños del artículo 625 del mismo texto legal y la indemnización acordada en la sentencia impugnada.

La presente sentencia es firme.

Devuélvanse las diligencias originales al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente resolución, para su ejecución y cumplimiento, solicitando acuse de recibo y previa su notificación a las partes, con arreglo a las prevenciones contenidas en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de la Sala, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Manuel Espinosa Codoñer, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 20 de noviembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/33.712/08)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Decimosexta

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

La secretaria de la Sección Decimosexta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 136 de 2008-RJ, dimanante de la apelación juicio de faltas número 93 de 2007, procedente del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés, a instancias de don Kacem Mouini, contra el ministerio fiscal, sobre falta de desobediencia relativa. Se ha acordado que se notifique a don Kacem Mouini, con paradero desconocido, la sentencia de fecha 5 de mayo de 2008, dictada en el rollo referenciado, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Kacem Mouini, con impugnación del ministerio fiscal y de la otra parte, contra la sentencia dictada en esta causa por el Juzgado de instrucción número 4 de Leganés, con fecha 18 de febrero de 2008, cuyo fallo literalmente se transcribe en los antecedentes de esta sentencia, debo declarar y declaro no haber lugar al mismo, y en su consecuencia confirmar la resolución apelada en todas sus partes.

La presente sentencia es firme.

Devuélvanse las diligencias originales al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente resolución, para su ejecución y cumplimiento, solicitando acuse de recibo y previa su notificación a las partes, con arreglo a las prevenciones contenidas en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de la Sala, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Kacem Mouini, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 19 de noviembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/33.713/08)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Vigésimoquinta

EDICTO

El secretario de la Sección Vigésimoquinta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Por el presente hace saber: Que en esta Sección Vigésimoquinta y bajo el número 197 de 2007 se sigue rollo de apelación civil para la sustanciación de recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en autos de menor cuantía número 499 de 1997, procedentes del Juzgado de primera instancia número 44 de los de Madrid, en